



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CONTRATO No 21/2019

NOSOTROS: **MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, de este domicilio, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto seis. de la Sesión Número cuarenta/dos mil diecinueve, celebrada el día veintitres de octubre de dos mil diecinueve, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, y que en el transcurso del presente contrato, y que en adelante se llamará **EL CONSEJO**, por una parte; y por otra parte, **OSCAR OMAR GARCIA AVALOS**, mayor de edad, Licenciado en Ingeniería en Informática y Sistemas, del [REDACTED]

[REDACTED] temporalmente de este domicilio, a quien conozco portador de su [REDACTED] expedido el dieciocho de junio del año dos mil quince, con vencimiento el día diecisiete de junio del año dos mil veinte; con [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "MARTINEXSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MARTINEXSA EL SALVADOR S. A. DE C. V.", según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado a mi favor en esta ciudad, a las catorce horas del día tres de abril del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario, Jorge Isidoro Nieto Menéndez, por el Señor JORGE ALFREDO BOHL PÉREZ, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "MARTINEXSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MARTINEXSA EL SALVADOR S. A. DE C. V.", instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio bajo el número SIETE DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS TREINTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad con [REDACTED]

[REDACTED] Sociedad que en adelante se denominará "LA SUMINISTRANTE", hemos convenido en celebrar el presente contrato para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOLUCIÓN DE HIPERCONVERGENCIA, PARA EL REEMPLAZO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES INSTITUCIONALES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, AÑO DOS MIL DIECINUEVE", adjudicado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto seis. de la Sesión Número cuarenta/dos mil diecinueve, celebrada el día veintitres de octubre de dos mil diecinueve, y que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. De conformidad a las condiciones determinadas en el presente contrato LA SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL CONSEJO: Ítem No. 1, "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOLUCIÓN DE HIPERCONVERGENCIA, PARA EL REEMPLAZO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES INSTITUCIONALES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, AÑO DOS MIL DIECINUEVE, todo conforme a las términos técnicos para solicitud de ofertas requeridas en las Bases de Licitación, y de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, las cuales forman parte del presente contrato.

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato es de **CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR** (\$140,990.33), pagaderos por medio de dos cuotas de la forma siguiente: a) **PRIMER PAGO:** El cincuenta por ciento (50%) del monto total con la recepción de los equipos que comprenden la solución; b) **SEGUNDO PAGO:** El cincuenta por ciento (50%) del monto total con la entrega total y a satisfacción del Consejo Nacional de la Judicatura, del suministro e instalación de Solución de Hiperconvergencia, para el reemplazo y actualización de los servidores institucionales. Los pagos se realizarán en abono a cuenta bancaria, la cual será designada por EL SUMINISTRANTE, indicada en la Declaración Jurada del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo no mayor a sesenta días calendario, posterior a la presentación en la Unidad Financiera Institucional, de la factura y demás documentos correspondientes a cada etapa. De los pagos antes mencionados, se deducirán las retenciones de impuestos que corresponda. Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA. por lo que de cada pago se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago del servicio podrá hacerse mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado y a la persona designada por LA CONTRATISTA.

TERCERA. PLAZO. El plazo del presente contrato es de hasta dos meses, contados a partir de la fecha en que LA SUMINISTRANTE reciba la orden de inicio. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica que forma parte del presente contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE, queda sujeta al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la Seguridad Social, cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituyen parte integrante del mismo.

QUINTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de LA SUMINISTRANTE, en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, por parte de LA SUMINISTRANTE, dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad alguna para EL CONSEJO.

SEXTA. CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública, lo serán las que establezcan otras leyes vigentes. **SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE, traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del mismo. Procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA. OBLIGACIÓN.** EL CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo Nacional de la Judicatura, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **NOVENA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) oferta técnica-económica, b) Acuerdo de Inicio del Proceso c) Acuerdo de Adjudicación, d) Documentos de petición del suministro, e) Garantías, f) las solvencias de impuestos municipales, fiscales y de la seguridad social y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato LA SUMINISTRANTE se obliga a presentar a EL CONSEJO las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la que deberá presentar en el plazo de cinco días hábiles siguientes al recibo de la copia del contrato, firmado por ambas partes, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, la que estará vigente por el período de duración del contrato, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que LA SUMINISTRANTE ha desistido de su oferta, procediéndose a la acción que le compete a EL CONSEJO para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) GARANTIA DE BUEN SERVICIO; FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, La CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción de EL CONSEJO una garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o calidad de bienes, equivalente a un diez por ciento (10%) del monto final del contrato, el plazo de vigencia será de un año y se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes y servicios, de conformidad al Artículo treinta y siete Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En presencia de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA SUMINISTRANTE, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de EL CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, Incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONSEJO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONSEJO. **DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONSEJO podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) LA SUMINISTRANTE no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) por la mora de LA SUMINISTRANTE en el cumplimiento del suministro del servicio o de

cualquier otra obligación contractual; c) por suministrar un servicio de menor calidad a lo ofertado; y d) por común acuerdo de ambas partes. En caso de que el servicio sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, El CONSEJO contratará el servicio con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora LA SUMINISTRANTE por el incumplimiento del contrato.

DÉCIMA CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre El CONSEJO y LA SUMINISTRANTE, será sometida a: **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales y delegados especialmente acreditados, mediante trato directo, cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en el acta de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, ésta podrá ser resuelta por los Tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad.

DECIMA QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Dicho servicio será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Administrador del Contrato, Ingeniero Noel José Díaz Henríquez, Administrador de Redes y Servicios, Unidad de Informática, quien será el encargado directo de ejercer todas las responsabilidades que hace referencia el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para el cumplimiento de este contrato las partes se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

DÉCIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El CONSEJO en [REDACTED] y LA SUMINISTRANTE en [REDACTED]

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.



MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA
Presidenta del Consejo



OSCAR OMAR GARCIA AVALOS
Apoderado de

NOTA: El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: Que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

